

7.643

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Impleméntase el "Programa de Difusión del Autor Riojano", mediante el cual el Estado Provincial, a través del Ministerio de Educación, proveerá de libros de autores riojanos a todos los establecimientos del Sistema Educativo de la Provincia, (en todos los niveles, EGB 1; 2 y 3, Polimodal y Profesorados de Nivel Terciario), tanto públicos como privados incorporados a la enseñanza oficial.-

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a proveer los fondos necesarios para la compra de libros a sus respectivos autores, o a editoriales, bibliotecas o instituciones que posean libros de autores ya fallecidos. Dichos fondos serán tomados de Rentas Generales y destinados al Ministerio de Educación para la ejecución del Programa creado.-

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Educación de la Provincia realizará previamente consultas con la Agencia de Cultura, para determinar cuáles son los autores y libros que ameriten la suficiente importancia como para ser incluidos en las bibliotecas de todos los establecimientos educativos de la Provincia. Se evaluará para tal fin la importancia del contenido de los libros, en base a su aporte para comprender la historia y la actualidad provincial, sus conocimientos sobre la cultura de la Provincia (en caso de tratarse de libros de historia, de ensayos o investigaciones), o bien la calidad de su contenido artístico en el caso de tratarse de obras literarias (Novela, Poesía, Cuento, Obras de Teatro, Ensayos Literarios). También se tomarán en cuenta aquellos obras que hayan sido declaradas "Patrimonio Cultural de la Provincia", o bien de "Interés Provincial".-

ARTICULO 4°.- El Ministerio de Educación, en sus inspecciones anuales, controlará que dichos libros no falten de ninguna institución educativa. También, al menos una vez al año, realizará indagaciones para tomar conocimiento acerca de la posible aparición de obras nuevas de importancia, que merezcan ser incluidas en el envío de libros a las bibliotecas de los establecimientos educativos..-

ARTICULO 5°.- El Ministerio de Educación incluirá en sus planes de estudio, la obligación de que los docentes de la Provincia incluyan en el dictado de sus materias, en cualquiera de los niveles -EGB 1; 2 y 3 y Polimodal, Profesorados de Nivel Terciario - la enseñanza y difusión de autores riojanos (cuando se trate de materias afines como Historia; Geografía, Literatura, Formación Etica y Ciudadana, Música, etc.) y también

7.643

enviará un pedido o sugerencia para que las Universidades Nacionales radicadas en la provincia los incluyan en sus cátedras.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119° Período Legislativo, a veintidós días del mes de abril del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el diputado **CARLOS ALBERTO ROMERO.-**

L E Y N° 7.643.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA – VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO